



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-056

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requiere, de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdo a las resoluciones”;
- Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;
- Que,** el Artículo 233, primer inciso de la Constitución establece: “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;
- Que,** el Artículo 12, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina: “El pleno es el máximo órgano de decisiones de la Asamblea Nacional”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone: “El pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones”;
- Que,** en la actualidad se encuentran desabastecidos de agua potable los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijo, por una falla en el sistema eléctrico del Acueducto La Esperanza – El Aromo, provocando una emergencia a más de 100 mil familias, lo cual genera una inmensa preocupación a la provincia de Manabí y el país”;
- Que,** es necesario tanto el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como el liquidador de la Compañía Mixta de la Refinería del Pacífico, como el Gerente General de la Empresa Pública del Agua, EPA -EP; formalmente comparezcan ante el Pleno de la Asamblea, en la que informen los planes emergentes ejecutados frente a esta emergencia generada por un desperfecto del sistema eléctrico del Acueducto La Esperanza – El Aromo;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales resuelve:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

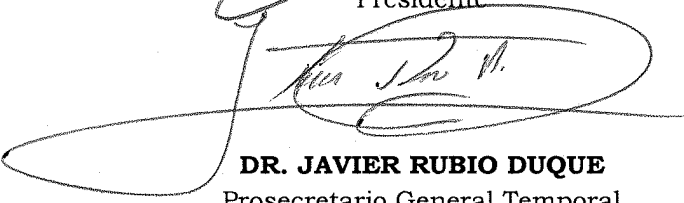
Asamblea Nacional

Comparezcan al Pleno de la Asamblea Nacional el Ministro de Energías y Recursos Naturales No Renobables, Ing. Augusto Briones; Liquidador de la Compañía Mixta Refinería del Pacífico, Ab. Cristhian García; y el Gerente General de la Empeesa Pública de Agua, Ing. Washington Argüello, para que informen la situación legal y técnica del Acueducto La Esperanza - El Aromo, en relación a la emergencia de desabastecimiento de agua potable de los cantones Manta, Montecristi y Jaramijo, por un desperfecto del sistema eléctrico.

Artículo Único. - En aplicación de lo resuelto las autoridades involucradas elaborarán un cronograma de actividades del que se informará al Pleno de la Asamblea Nacional, de inmediato

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal